



INFORME JURIDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Informe que emite la Secretaría del Pleno en el Expediente de Proyecto de Modificación puntual del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna aprobado definitivamente el 11 de septiembre de 2014 (B.O.P. 27 de octubre de 2014) a los efectos del asesoramiento legal preceptivo al Pleno y a las comisiones en las materias en las que se exige una mayoría especial. (Artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LBRL.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Consta en el Expediente Propuesta de Modificación del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social formulada por el Director de Área de Presidencia y Planificación de 25 de mayo de 2017. Con esa misma fecha el Excmo. Alcalde-Presidente ordenó la tramitación de dicha propuesta.

SEGUNDO: Consta en el expediente que el 19 de mayo de 2017 la Asesoría Jurídica emite informe sobre la propuesta de la Modificación del Reglamento Orgánico en el que se formulan una serie de consideraciones jurídicas.

TERCERO: A la vista de dichas consideraciones la Dirección de Área modifica su informe propuesta de modificación del Reglamento para ajustarlo a las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. (Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local)

II.-Es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en los proyectos y anteproyectos de Ordenanzas, Reglamentos y disposiciones de carácter general del Ayuntamiento. (Artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento)

III.- No es preceptivo el informe de la Intervención por carecer la propuesta de incidencia en materia económica.

IV.-Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Reglamentos incluidos los orgánicos (art. 123 1 a) LBRL).

V.- Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Reglamento debe pasar a Comisión informativa del Pleno en virtud del artículo 57 a) del Reglamento Orgánico excepto que se incorpore por motivos de urgencia tal y como prevé el artículo 72 d) del citado Reglamento.

VI.-Corresponde al Pleno la aprobación de los Reglamentos de naturaleza orgánica como es el que regula el Consejo Social de la ciudad. (Artículo 123 1. c) LBRL)

Para la aprobación de los Reglamentos de naturaleza orgánica se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno (artículo 123.2 LBRL)

VII.- Acordada por el Pleno la aprobación provisional, se expone al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación y demás lugares de costumbre para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren reclamaciones durante el plazo serán resueltas por el Pleno previo informe de los órganos competentes, aceptándolas parcialmente o en su totalidad, o rechazándolas, tras lo cual se aprobará definitivamente.

Tras la aprobación se procederá a su publicación en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

El presente informe se emite procediendo su remisión al Área gestoría para su tramitación sucesiva conforme a lo legalmente previsto.

En San Cristóbal de La Laguna a 12 de junio de 2017

Secretaria General del Pleno

Carmen Campos Colina